

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 1 de septiembre de 1994; mediante la que se acredita como centro de reinserción al centro dependiente de la Asociación para la Rehabilitación de Toxicómanos Noesso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 1 de septiembre de 1994, la cual ha sido notificada al solicitante el 15 de septiembre de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Francisco Fernández López, en nombre y representación de la Asociación para la Rehabilitación de Toxicómanos «Noesso», en petición de acreditación del Centro de Reinserción, sito en calle Aduana, Edificio Torre-Sol, de Roquetas de Mar (Almería).

Resultando que el citado Centro fue autorizado mediante resolución de 25 de julio de 1994, del Comisionado para la Droga.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, emite informe de fecha 1 de agosto de 1994, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Reinserción.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 148/94, de 2 de agosto, y 154/94, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación.

RESUELVO

1.º Acreditar el Centro sito en calle Aduana, Edificio Torre-Sol, de Roquetas de Mar (Almería), como Centro de Reinserción, dependiente de la Asociación para la Rehabilitación de Toxicómanos «Noesso».

2.º Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3.º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4793/91, interpuesto por Martín Casillas, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4793/91, promovido por Martín Casillas, S.L., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar en parte el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Tortajada Sánchez en nombre de Juan Martín Casillas, S.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 11 de noviembre de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial en Sevilla de 17 de junio de 1991 que le impuso la multa de ciento cincuenta mil tres pesetas por la comisión de tres faltas graves en grado mínimo, consistentes en deficiencias en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y calificamos las infracciones como faltas leves sancionando cada una con multa de cinco mil pesetas, sin costas.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1989/92, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1989/92, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo núm. 1989/92. Sin costas.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone

el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5022/92, interpuesto por Viñedos Domecq, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5022/92, promovido por Viñedos Domecq, SA., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por la compañía «Viñedos Domecq, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5077/92, interpuesto por Promociones y Construcciones Algaba, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5077/92, promovido por Promociones y Construcciones Algaba, SA., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo formulado por Promociones y Construcciones Algaba, S.A. contra la resolución que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, la que consideramos ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas,

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5171/92, interpuesto por Tubecon, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5171/92, promovido por Tubecon, SA., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 5171 de 1992, interpuesto por Entidad Mercantil Tubeconsa, representada por el Procurador D. Juan José

Barrios Sánchez y defendida por el Letrado D. Emilio J. Moreno de Llamas, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 10 de septiembre de 1992, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la decisión de la Delegación Provincial de la Consejería en Sevilla de 24 de febrero anterior que impuso al demandante la sanción recurrida, la que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas,

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5482/92, interpuesto por González Byass, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5482/92, promovido por González Byass, SA., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por González Byass, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia que declaramos ajustadas a derecho salvo en el particular relativo a estimar el grado de las dos primeras infracciones que reducimos al grado medio, por lo que la multa se impone, respectivamente, en 250.000 pesetas, 250.000 pesetas y 250.000 pesetas, lo que hace un total de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000). Sin costas.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5929/92, interpuesto por Supermercados Martín, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5929/92, promovido por Supermercados Martín, SA., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Supermercados Martín, S.A. contra los actos referidos en el Fundamento de Derecho primero, de esta Sentencia, que anulamos por disconformidad con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.